

CAMBIOS LEGISLATIVOS

Estimados clientes:

Los meses de septiembre y noviembre de 2018 se publicaron dos leyes de relevancia para su empresa o actividad comercial:

Ley 21.112, que reajusta el sueldo mínimo a \$301.000.- a partir del 1 de marzo de 2019.

Asimismo, se reajusta el valor de la carga familiar de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.

b) De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda de \$461.320.

c) De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda de \$719.502.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502, no tendrán derecho a las asignaciones.

Ley 21.122, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los contratos por obra o faena. Esta norma entró en vigencia el 1 de enero de 2019 y los cambios más importantes son:

- Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.
- En relación a las vacaciones (feriado anual) el trabajador que preste servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos celebrados por obra

Páginas web de algunas empresas y colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico:

www.cartoneco.cl – www.deudas.cl – www.emprende.cl – www.fibrafast.cl –
www.liceosfs.cl – www.aseo-chile.cl – www.virtualbusiness.cl – www.dinatex.cl –
www.abastex.cl – www.dmsecurity.cl – www.ctlactiv.cl – www.falconcollege.cl –
www.transtonsic.cl – www.schiappacasse.cl

o faena determinada y que sobrepasen el año también tendrá derecho a ella. Con todo, y sólo para estos efectos, el trabajador podrá optar por que el pago de su feriado proporcional se difiera al momento de hacerlo efectivo, debiendo dejar constancia expresa de ello en el respectivo finiquito. En caso de que los contratos no sobrepasen el año y el trabajador hubiere diferido el pago de los feriados, el empleador deberá pagar en el último finiquito la totalidad de los feriados adeudados.

- Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador podrá ponerle término en forma justificada en tanto pague al trabajador, en el momento de su terminación, una indemnización equivalente a un día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días. Esta indemnización será calculada en base a todos los ingresos del trabajador, imponibles o no. Sólo corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por la causal de término de obra o faena. El ejercicio del derecho establecido en este inciso por parte del trabajador es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168 del Código del Trabajo, esto es demanda por despido injustificado, sin perjuicio de las derivadas de vulneración de derechos fundamentales.

Quedo atento a cualquier duda.

Julio Salinas Palma
Abogado

Páginas web de algunas empresas y colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico:
www.cartoneco.cl – www.deudas.cl – www.emprende.cl – www.fibrafast.cl –
www.liceosfs.cl – www.aseo-chile.cl – www.virtualbusiness.cl – www.dinatex.cl –
www.abastex.cl - www.dmsecurity.cl - www.ctlactiv.cl – www.falconcollege.cl –
www.transtonsic.cl - www.schiappacasse.cl